MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 056-2018 Coleberor

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 27 DIC 2018

_____4531
RESOL. EXENTA Nº ______

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA Nº 12.654, de fecha 09 de noviembre de 2018, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 056/2018, de fecha 06 de diciembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 126 y Nº 2930, ambas de 2008, Nº 935 y Nº 3233, ambas de 2010, Nº 55 y Nº 611, ambas de 2012, Nº 188, Nº 691 y Nº 3149, todas de 2013, Nº 564, Nº 3324 y Nº 3631, todas de 2014, Nº 47, Nº 2593 y Nº 2815, todas de 2015, Nº 1871 de 2016 y Nº 3568 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. Nº 74.995.000-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 5.514 de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio postal en Santiago Buenas S/Nº, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 13 líneas de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 26.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,5 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Islote Poe, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º, letra m, del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
Α	41° 40′ 51.49″	72° 25′ 57.21 ″
В	41° 40′ 47.99"	72° 25′ 47.47″
С	41° 40′ 50.91″	72° 25′ 45.59″
D	41° 40′ 54.41″	72° 25′ 55.34 ″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 056/2018, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.– Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 056/2018 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl

ANÖTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ACUICULTURA ROMAN ZELAYA RÍOS

Subsecteratio de Pesca y Acuicultura (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB Nº 056/2018

A : DIVISIÓN JURĪDICA

DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS

REF. : Captación de larvas de chorito (Mytilus chilensis) a través de colectores artificiales

C.I. Nº 12.654, 09/Noviembre/2018

FECHA: 06 de Diciembre de 2018

Nombre del sector	"ISLOTE POE", Región de Los Lagos.	
0	S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de	
Organización	Sotomó.	
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2.930 de 6/Noviembre/2008	
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP Nº 367 de 19/Noviembre/2012	
Olaina Danafanisa Dige	Res. N° 3568 , 16/Octubre/2018; Aprueba Seg. N°06	
Ŭltima Resolución PMEA	Res. N° 3476 , 30/Octubre/2017; Autoriza Instalación de Colectores.	
Consultor	Fundación Chinquihue	
Financiamiento y monto	Organización; Monto total \$ 1.100.000	

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran <u>visadas</u> por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- <u>Instalación temporal</u> de 13 líneas de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 26.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 2,5 hectáreas (equivalente al 17,77 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 51,49"	72° 25' 57,21″
В	41° 40' 47,99″	72° 25' 47,47"
С	41° 40' 50,91"	72° 25′ 45,59″
D	41° 40' 54,41"	72° 25' 55,34″

El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de 10 metros entre cada una ellas
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

JAVIER RIVERA VERGARIA Jefe Departamento de Pesquerias

MAP, CES/ces cc.: Archivo URB